



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ABOGADOS GABRIELA GONZÁLEZ DUARTE Y CELSO IBARRA BENÍTEZ EN LA CAUSA "SAUL CASTRO S/ TENTATIVA DE ESTAFA". AÑO 2.018, N° 484.-----

A. I. N°.....1189
Asunción, 12 de JUNIO de 2019

La acción de inconstitucionalidad promovida por la abogada Liz Gabriela González Duarte y el abogado Celso R. Ibarra Benítez, en el ejercicio de sus propios derechos, en contra del A.I. 04 de fecha 09 de febrero de 2018, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Segunda Sala de esta Capital, y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, se presenta acción constitucional en contra del fallo del tribunal de apelaciones que retasó los honorarios profesionales de los abogados Gabriela González Duarte y Celso Ibarra Benítez. Al respecto de esta decisión, sostienen los accionantes que fue vulnerada la garantía constitucional del debido proceso porque los magistrados no aplicaron la Ley 1376/88 de honorarios profesionales, causando con ello un perjuicio irreparable. Asimismo, alegan la vulneración del Art. 86 de la Constitución Nacional.-----

QUE, el Art. 557 del C. P. C. dispone: "(...) Citará (el actor) además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...) En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción".-----

QUE, el Art. 12 de la Ley N° 609/95 establece: "No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".-----

QUE, se observa que los agravios de los accionantes hacen referencia a que la retasa de honorarios realizada por los magistrados de segunda instancia, sin embargo, no se constata preliminarmente vulneración de naturaleza constitucional; únicamente denotan discrepancia con la apreciación de los juzgadores en el pronunciamiento de la decisión. Ello evidentemente obsta a la tramitación de la acción de inconstitucionalidad, pues para darle curso favorable es menester que quien alega conculcaciones de principios de la Carta Magna, funde su petición en términos claros y concretos que demuestren fehacientemente la forma en que se han lesionado sus derechos, no bastando el relato de las actuaciones y afirmaciones.-----

QUE, esta Sala viene sosteniendo invariablemente en reiterados fallos - que no corresponde volver a examinar cuestiones ampliamente debatidas ya resueltas en instancias ordinarias cuando no se advierte alguna violación de normas o preceptos constitucionales- y es improcedente la utilización de la acción de inconstitucionalidad como una tercera instancia, debido a su carácter excepcional pues no es un recurso más, sino que se encuentra sujeto a condiciones especiales y concretas, siendo viable "únicamente" cuando existen violaciones de principios, derechos y garantías establecidas en nuestra Ley fundamental.-----

QUE, al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales citadas con anterioridad, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.-----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

RECHAZAR "in limine" la presente acción de inconstitucionalidad.-----

ANOTAR y notificar.-----

Ante mí:

Dra. Gladys E. Bareño de Mónica
Ministra

Miryam Peña Cardia
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO SILES
Ministro

Abog. Julio D. Pavón Martínez
Secretario

